

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 034 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04/17/2024

ESTADO No. 053

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303420160046700	Ejecutivo Singular	GERARDO TRUJILLO BRAVO	LILIANA LEDESMA BRAND	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. PRIMERO: ORDENAR, la reconstrucción del presente expediente, conforme a lo expuesto en esta providencia. SEGUNDO: FIJESE el día 31 de mayo del año que avanza, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de las piezas procesales referente al proceso bajo radicación 34-2016-00467-00. Lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 126 del C.G.P.	16/04/2024		
76001400303420180032500	Verbal	WILLIAM OSPINA CORREAL (APD. CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO)	SOCIEDAD MULTIFAMILIARES LA ALBORADA LTDA	Auto de Trámite OBS. DEVUELVASE el expediente a secretaria para lo de su cargo.	16/04/2024		
76001400303420190026900	Liquidacion Patrimonial	LUIS FERNANDO PARRA RENDON	CREIVALORES (ACREEDOR)	Auto requiere OBS. REQUERIR, a la liquidadora Dra. MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, a fin de que se sirva rendir su informe final y rendición de cuentas. Para el efecto se le concede el término de 10 días. Librese por secretaria el respectivo oficio.	16/04/2024		
76001400303420190049300	Ejecutivo Singular	GIMNASIO LOS FARALLONES DEL LILI SAS	MEDIDAS PREVIAS (APD. A.A.R.=	Agreguese a autos OBS. 1. Agregar al expediente el memorial anterior y demás solicitudes que se alleguen, para que sean remitidas al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que por reparto le corresponda. 2. Agregar a los para que obre y conste, el escrito allegado por la abogada de la parte ejecutante a través del cual informa sobre el cumplimiento a lo acordado en la audiencia celebrada el 13 de septiembre d 2023, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 261, quedando cancelada. Se prosigue la ejecución con la obligación contenida en el Pagaré No. 285. 3. DEVUELVASE el expediente a secretaria para lo de su cargo, esto es, liquidar costas y remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	16/04/2024		
76001400303420210013300	Verbal Sumario	EDUARDO VILLALOBOS PEREA	YAMILE RODRIGUEZ RESTREPO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/04/2024		
76001400303420210013300	Verbal Sumario	EDUARDO VILLALOBOS PEREA	YAMILE RODRIGUEZ RESTREPO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	16/04/2024		
76001400303420220010100	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA SILVA VACA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE	Sentencia Unica Instancia OBS. PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito denominada pago parcial, denegándose los demás medios exceptivos. SEGUNDO: Ordenase seguir adelante con la ejecución contra la demandada como se dispuso en el auto de mandamiento de pago No. 471 del 10 de marzo de 2022, pero por la suma de \$12'615.563, en virtud de la prosperidad de la excepción planteada. TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes cautelados para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. CUARTO: Ordenar practicar la	16/04/2024		

				liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso en el término de diez (10) días, se aplicará en su integridad y de acuerdo a la fecha de pago el abono que acreditó el demandado. QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, en proporción al 90%. Tásense y liquidense por la secretaria del Juzgado. SEXTO: Fijar la suma de \$967.100 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida y a fa			
76001400303420220062500	Verbal	MARIA DE LA PAZ LOPEZ MANZANO	JOSE WILLIAM ALBERTO LOPEZ CASTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. 1. Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la curadora ad litem de los demandados. 2. Fijar como gastos de curaduría la suma de \$300.000. 3. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 9 de julio del año que avanza, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto del presente litigio, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 de la ley 1562 del 2012. 4. SEÑALAR la hora de las 10:30 a.m. del día 9 de julio del año que avanza, a fin de que tenga lugar audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.	16/04/2024		
76001400303420230010000	Ejecutivo Singular	MAIRA YULIANA CORTES PREIADO	MEDIDAS CAUTELARES (APD. FRANK RODRIGUEZ ESPINEL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 460 del 27 de febrero de 2023, con sus respectivos intereses. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por la secretaria de este Juzgado. QUINTO: Fijar la suma de \$1'475.600 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida. SEXTO: Una vez realizada la liquidación de Costas, ordenada en el numeral cuarto de este resuelve, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución	16/04/2024		
76001400303420230010000	Ejecutivo Singular	MAIRA YULIANA CORTES PREIADO	MEDIDAS CAUTELARES (APD. FRANK RODRIGUEZ ESPINEL	Auto pone en conocimiento OBS. PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte interesada el escrito antes mencionado, para que lo estime pertinente.	16/04/2024		
76001400303420230035500	Verbal Sumario	MIGUEL HAROLD MOLINA MUÑOZ	MARLENE MARULANDA GUTIERREZ	Sentencia Unica Instancia OBS. PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 5 de junio de 2019, entre el señor MIGUEL HAROLD MOLINA MUÑOZ como arrendador y los señores FLOR MARINA IBARBO VALENCIA, PEDRO DE JESUS ESPAÑA, JAIR MARTINEZ ORTIZ, ANGEL MIRO OCORO CANIZALEZ y MARLENY MARULANDA GUTIERREZ como arrendatarios, sobre el bien inmueble descrito en la demanda. SEGUNDO: Ordenar al demandado restituir el inmueble motivo de la presente acción, a la demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia; si no lo hiciera voluntariamente, procédase a la entrega del inmueble con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. En este último evento, a solicitud de la parte actora, se procederá a realizar el correspondiente Despacho Comisorio para ello. TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense y liquidense por la secretaria del Juzgado CUARTO: Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$438.500 QUINTO: Ejecutoriada e	16/04/2024		
76001400303420230058000	Verbal	ALFREDO LOPEZ CASTAÑO	MEDIDAS CAUTELARES (APD. A.P.G.)	Auto suspende proceso OBS. PRIMERO. SUSPENDER, el presente proceso divisorio por el	16/04/2024		

				termino de 40 días, esto es, desde el 22 de marzo hasta el 28 de mayo del año en curso. SEGUNDO. VENCIDO el término vuelvan las diligencias al despacho. Librese por secretaria los respectivos oficios.			
76001400303420230066800	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	MEDIDAS CAUTELARES (APD. R.V.L.)	Auto termina proceso por Pago OBS. PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía por pago total de la obligación. SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que pesaban sobre los bienes de la parte demandada, previa verificación por secretaria de la no existencia de remanentes. Librese los correspondientes oficios. TERCERO: Se ordena que por secretaria se realice la respectiva constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación que aquí se ejecutó. CUARTO: No hay lugar a ordenar desglose alguno, como quiera que este proceso se interpuso de manera virtual, por lo que los documentos originales, se encuentran en custodia de la parte actora. QUINTO: ORDÉNESE; el pago de los depósitos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso a favor de EDWIN MUÑOZ ESCOBAR identificado con CC No. 76315785. Las sumas iguales o superiores a 15 smlmv deberá ser tramitado a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, p	16/04/2024		
76001400303420230073200	Ejecutivo Singular	FINCOMERCIO LTDA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. C.B.S.)	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 2490 del 29 de septiembre de 2023, con sus respectivos intereses. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por la secretaria de este Juzgado. QUINTO: Fijar la suma de \$1'766.900 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida. SEXTO: Una vez realizada la liquidación de Costas, ordenada en el numeral cuarto de este resuelve, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución	16/04/2024		
76001400303420230079400	Ejecutivo Singular	BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A ahora BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A	MEDIDAS CAUTELARES (APD. ILSE POSADA GORDON)	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	16/04/2024		
76001400303420230079400	Ejecutivo Singular	BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A ahora BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A	MEDIDAS CAUTELARES (APD. ILSE POSADA GORDON)	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago No.2957 del 17 de noviembre de 2023, con sus respectivos intereses. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por la secretaria de este Juzgado. QUINTO: Fijar la suma de \$ 4'805.244 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida. SEXTO: Una vez realizada la liquidación de Costas, ordenada en el numeral cuarto de este resuelve, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución,	16/04/2024		

76001400303420230090300	Verbal Sumario	VELOZA INMOBILIARIA S.A.S.	KELLY JURANY SANCHEZ TRUJILLO	Sentencia Unica Instancia OBS. PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 1 de abril de 2022, entre la sociedad VELOZA INMOBILIARIA S.A.S como arrendador y la señora KELLY JURANY SANCHEZ TRUJILLO arrendataria, sobre el bien inmueble descrito en la demanda. SEGUNDO: Ordenar al demandado restituir el inmueble motivo de la presente acción, a la demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia; si no lo hiciere voluntariamente, procédase a la entrega del inmueble con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. En este último evento, a solicitud de la parte actora, se procederá a realizar el correspondiente Despacho Comisorio para ello. TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado CUARTO: Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$1'900.500 QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de las presentes diligencias previa anotación en los libros respec	16/04/2024		
76001400303420230097400	Aprehensión y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OMAR ORLANDO GIL LANCHEROS	Auto termina proceso por Pago OBS. PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega por cumplimiento. SEGUNDO: Ordénese la cancelación de aprehensión y entrega del vehículo de placas FNK399 que se profirió por medio de auto No 2996 del 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, conforme a lo anterior expuesto. Libre por secretaría los correspondientes oficios a las autoridades competentes, TERCERO: Se ordena que por secretaría se realice la respectiva constancia de terminación de la presente aprehensión. CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los sistemas respectivos.	16/04/2024		
76001400303420230105000	Verbal Sumario	A Y C INMOBILIARIOS SAS	SANDRA LILIANA QUINTERO ECHEVERRY	Sentencia Unica Instancia OBS. PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento aceptado por el demandado entre la SOCIEDAD A&C INMOBILIARIOS, como arrendador y la señora SANDRA LILIANA QUINTERO ECHEVERRY como arrendataria, sobre el bien inmueble descrito en la demanda. TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado. CUARTO: Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$2'184.528 QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos	16/04/2024		

Numero de registros:19

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/17/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario (a)